



## **ESTATUTO CLUB SAN CIRANO**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1:** Se constituye a perpetuidad una Asociación civil sin fines de lucro bajo la denominación de “Club San Cirano”, cuyo asiento y domicilio legal estará situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo también tener sedes en cualquier lugar de la República Argentina.

#### **OBJETO**

**Artículo 2:** El Club tendrá por objeto: a) fomentar actos culturales con el fin de enriquecer el acervo individual de cada asociado, b) exaltar las virtudes caballerescas, afirmar y desarrollar aptitudes físicas y ennoblecer el espíritu por medio del deporte, comprometiéndose con la formación de los asociados a partir de la práctica del rugby masculino y del hockey sobre césped femenino, únicos deportes en los que puede ser oficialmente representado por sus asociados, fomentándolos por todos los medios a su alcance, c) estrechar vínculos con el Colegio San Cirano, institución fundacional de este club, a través de eventos sociales.

### **TITULO II**

#### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3:** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social, pudiendo firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. La propiedad de los bienes del club y los que éste adquiera por algún título, corresponderán a la institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que sólo tiene su administración y resguardo, no podrá, sin autorización especial de la Asamblea General Extraordinaria, enajenar ni adquirir bienes inmuebles, ni establecer sobre ellos gravamen alguno con derechos reales.

**Artículo 4:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados, b) la renta de sus bienes, c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones, y d) el producto de entradas, beneficios, eventos, contrataciones publicitarias y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.



### TITULO III SOCIOS

**Artículo 5:** El Club tendrá las siguientes categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes, Menores y Adherentes; válidas todas ellas para toda persona humana; quienes para ser admitidos como socios deberán contar con el voto positivo de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes de la Comisión Directiva reunidos en sesión ordinaria.

**Artículo 6:** Son socios HONORARIOS con todas las prerrogativas de los socios activos, excepto las de poder ser elegidos como miembros de la comisión directiva, de la comisión revisora de cuentas, y votar, aquellas personas designadas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o por pedido escrito de por lo menos 100 (CIEN) socios activos, presentado 15 (QUINCE) días antes de la fecha de la Asamblea.

**Artículo 7:** Son socios VITALICIOS con todas las prerrogativas de los socios activos, los que durante 35 (TREINTA y CINCO) años consecutivos hayan sido socios activos. Aquellos socios que hayan alcanzado la condición de socios activos previo a la puesta en vigencia de estos estatutos modificados mantendrán el beneficio estipulado en el art. 5 de la versión original de estos estatutos, alcanzando la condición de VITALICIOS una vez cumplidos 25 (VEINTICINCO) años consecutivos de socios activos.

**Artículo 8:** Son socios ACTIVOS quienes así lo soliciten y cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) tener 18 (DIECIOCHO) años de edad como mínimo, b) cumplir con los requisitos de carácter general que resuelva la Comisión Directiva, y c) ser alumno o ex alumno del Colegio San Cirano, jugador de rugby o jugadora de hockey, o ser o haber sido padres y hermanos de socios.

**Artículo 9:** Son socios MENORES aquéllos que tengan entre 3 (TRES) y 11 (ONCE) años de edad y lo soliciten por intermedio de padre, tutor o representante legal, además de cumplir con los requisitos de carácter general que resuelva la Comisión Directiva.

**Artículo 10:** Son socios CADETES quienes tengan entre 12 (DOCE) y 17 (DIECISIETE) años de edad, lo soliciten por intermedio de padre, tutor o representante legal, además de cumplir con los requisitos de carácter general que resuelva la Comisión Directiva.

**Artículo 11:** Son socios ADHERENTES quienes cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) tener 18 (DIECIOCHO) años de edad como mínimo, y b) solicitar su asociación y cumplir con los requisitos de carácter general que resuelva la Comisión Directiva. Los socios adherentes no tendrán derecho a voz ni voto, no podrán ser electos para integrar los órganos sociales ni representar al club en competencias deportivas oficiales en los términos del inciso b) del artículo 2 de estos estatutos.



**Artículo 12:** Las cuotas sociales de ingreso, ordinarias o extraordinarias, cuyos valores apruebe la Asamblea serán abonadas por todas las categorías de asociados, a excepción de los Honorarios y Vitalicios. El socio admitido durante la primera quincena del mes abonará la mensualidad íntegra, al igual que quien solicite la baja durante la segunda quincena del mes; en tanto quien sea admitido en la segunda quincena del mes será eximido de abonar la cuota del mes en curso al igual que quien solicite la baja durante la primera quincena del mes.

**Artículo 13:** Cualquier socio que adeude más de dos cuotas sociales, podrá ser intimado a cancelar su deuda y de no cumplir con la intimación podrá ser dado de baja como moroso, implicando ello que en caso de querer retomar su condición dentro de un período de 12 (DOCE) meses, contados a partir de su primer mes de mora, deberá abonar todo el período comprendido entre su mora y su voluntad de reincorporarse. Si el citado período es mayor a un año y no desea conservar su antigüedad ni número de socio anterior, abonará la multa o cargo que la Comisión Directiva determine.

**Artículo 14:** Todo socio ACTIVO que haya renunciado o haya sido dado de baja por morosidad, podrá solicitar su reasociación y mantener su antigüedad, abonando la totalidad de las cuotas sociales adeudadas desde su último pago, con los recargos, multas y actualizaciones que determine la Comisión Directiva, quien también fijará las condiciones en las que aceptará la reasociación de socios de las categorías cadetes, menores y adherentes.

**Artículo 15:** El socio que quiera renunciar deberá informarlo por escrito en forma fehaciente a la secretaría y no tener deudas de ningún tipo en la Institución; en caso contrario podrá ser dado de baja conforme lo estipulado en el artículo 13.

**Artículo 16:** Todo socio que se ausente a una distancia mayor de 300 (TRESCIENTOS) km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un término no inferior a los 6 (SEIS) meses, podrá solicitar una licencia como socio, quedando eximido de abonar la cuota social por el período en que se encontrare ausente, sin acumular antigüedad y debiendo obligatoriamente informar cuando regrese definitivamente, para reiniciar inmediatamente el pago de cuotas; caso contrario será considerado socio moroso, siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 13. Durante el período de licencia -y hasta 12 (DOCE) meses después de su término en el caso en que la licencia superase los 18 (DIECIOCHO) meses- el socio perderá los derechos políticos de poder ser elegido como miembro de la Comisión Directiva y votar.

**Artículo 17:** Todos los socios están obligados a cumplir con estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Comisión Directiva.



## **TITULO IV** **DIRECCIÓN**

**Artículo 18.-** La Comisión Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Seis (6) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos directamente por los socios en Asamblea General Ordinaria por el término de 2 (DOS) años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período hasta un máximo de 1 (UNA) vez consecutiva para el caso de Presidente, 2 (DOS) veces consecutivas para el caso de Tesorero y Secretario; y de 3 (TRES) veces consecutivas para el resto de los miembros titulares. La renovación tendrá lugar todos los años y se hará por mitades así formadas y en forma sucesiva: a) Presidente, Tesorero, Secretario, 3 (TRES) Vocales Titulares y 2 (DOS) Vocales Suplentes; b) Vicepresidente, Protesorero, Prosecretario, 3 (TRES) Vocales Titulares y 1 (UN) Vocal Suplente. Las personas podrán ser electas nuevamente en los mismos cargos, habiendo transcurrido como mínimo 1 (UN) período.

**Artículo 20.-** Corresponde a los miembros titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Los Vocales Suplentes desempeñarán sus funciones en caso de ausencia o vacancia de los titulares, eligiéndose conforme al orden preestablecido en las listas oficializadas; podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto y no será computable su asistencia a los efectos del quórum. La expiración del mandato del vocal suplente da término a sus funciones como sustituto del vocal titular.

### **REQUISITOS PARTICULARES**

**Artículo 21.-** Para ser Presidente o Vicepresidente deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) ser socio vitalicio o haber cumplido como mínimo 10 (DIEZ) años como socio activo y b) haber cumplido al menos con 1 (UN) mandato completo como miembro titular y/o suplente de la Comisión Directiva y/o de la comisión revisora de cuentas.

### **REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 22.-** Para ser miembro de comisión directiva en cualesquiera de sus cargos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos generales: a) acreditar una antigüedad mínima continuada e inmediata de 3 (TRES) años como socio activo, y b) ser socio vitalicio, o ser exalumno del Colegio San Cirano, o haber participado como jugador de rugby o jugadora de hockey del club, o ser padre de alumno o exalumno del Colegio San Cirano, o ser padre de jugador/exjugador de rugby o jugadora/exjugadora de hockey del club.



## REQUISITO GLOBAL DE COMPOSICIÓN MÍNIMA

**Artículo 23.-** En todo momento se deberá cumplimentar con todos y cada uno de los siguientes requisitos de composición respecto a los 12 (DOCE) miembros titulares de la Comisión Directiva: a) un mínimo de 3 (TRES) miembros deberán tener 10 (DIEZ) años mínimos inmediatos anteriores e ininterrumpidos como socios activos, b) un mínimo de 3 (TRES) miembros deberán ser exalumnos del Colegio San Cirano, y c) un mínimo de 3 (TRES) miembros- distintos a los mencionados en los ítems a) y b)- deberán haber participado como jugadores de rugby o jugadoras de hockey del club durante un mínimo de 5 (CINCO) años en divisiones que disputen campeonatos oficiales.

**Artículo 24.-** La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición escrita de al menos 4 (CUATRO) de sus miembros titulares. Las reuniones se convocarán mediante la utilización del correo electrónico, en caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los CINCO (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los miembros por circulares con una anticipación de por lo menos DIEZ (10) días de corrido a la celebración del acto. La realización de las reuniones de la comisión directiva a distancia utilizarán medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y garantice: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio e imagen; c) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (CINCO) años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; g) que en la convocatoria debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

**Artículo 25.-** La Comisión Directiva solo podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros titulares, lo que se hará constar firmando el libro de asistencia que llevará la secretaría cuando la reunión sea presencial.

**Artículo 26.-** Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 27.-** Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por la mayoría de los dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes. Para ser discutida una moción de reconsideración, se requiere que sea apoyada por un tercio de los miembros titulares presentes.



**Artículo 28.-** Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltase sin causa justificada a tres sesiones ordinarias sucesivas, se le invitará por secretaría a concurrir; y si faltase dos veces más, sin justificativo, a juicio de la Comisión Directiva, quedará de hecho separada de ella.

**Artículo 29.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir estos estatutos; b) dictar los reglamentos internos y demás disposiciones de carácter general relativas al funcionamiento del club y sus diversos locales; c) convocar a Asamblea General, nombrar los inspectores y comisiones auxiliares, establecer concursos, discernir premios; d) resolver la admisión, rechazo, limitación de número, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) autorizar todos los gastos e inversiones, con excepción de los que requiera la administración ordinaria de los locales sociales y de los correspondientes a impuestos o al cumplimiento de contratos y obligaciones ya contraídos por la Comisión Directiva, que serán autorizados por el Tesorero; f) acordar premios, reconocimiento o estímulo; g) establecer y modificar la cuota de ingreso y la cuota mensual a cargo de los socios, determinando la forma de pago; h) fijar los sueldos y demás partidas del presupuesto administrativo y nombrar profesores y personal superior; i) aceptar donaciones y legados; j) presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Recursos y Gastos al día treinta (30) de Junio, fecha de cierre de cada ejercicio; k) suprimir la cuota de ingreso cuando lo considere conveniente; l) contratar empréstitos.

**Artículo 30.-** La Comisión Directiva determinará la extensión y forma de ejercitar los derechos de los socios en cada una de las diversas categorías. Resolverá asimismo cuáles son las obligaciones de los socios que no resulten de la ley de estos estatutos.

#### **PRESIDENTE**

**Artículo 31.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) presidir la Comisión Directiva y las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria; b) decidir las votaciones en caso de empate, disponiendo a ese efecto de doble voto; c) firmar los diplomas, actas, libros, contratos, escrituras públicas y demás documentos que impliquen la creación de derechos u obligaciones; d) representar al club en todos sus asuntos; e) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; f) nombrar directamente o por delegación el personal de empleados; g) autorizar gastos de cualquier índole que no excedan a un importe equivalente al de 50 (CINCUENTA) veces el valor de la cuota social mensual correspondiente a los socios activos; h) resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que estimen convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

#### **VICEPRESIDENTE**

**Artículo 32.-** El vicepresidente ejercerá las funciones que corresponden al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio de éste. Producida la vacante del cargo de



Presidente, deberá designarse en las primeras elecciones al que ha de reemplazarlo por el tiempo que falte para cumplir su período, siempre que éste sea mayor de un año a contar de la fecha de la vacancia.

**Artículo 33.-** En ausencia del Presidente y Vicepresidente, las sesiones de la Comisión Directiva serán presididas por un miembro titular de ésta, que será designado por el propio cuerpo. En el mismo caso de ausencias, las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente que las mismas designen, a simple pluralidad de votos.

#### **SECRETARIO y PROSECRETARIO**

**Artículo 34.-** Son los deberes y atribuciones del Secretario: a) redactar las notas, actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de todo ello; b) firmar las invitaciones y refrendar la firma del Presidente en los diplomas, órdenes, contratos, escrituras públicas y demás documentos, sellándolos con el sello oficial en los casos que correspondan; e) llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, de asistencia y de todos aquellos que sean necesario para facilitar el orden y la buena marcha del club; d) citar para sesionar a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 35.-** El Prosecretario colaborará con el Secretario y ejercerá las funciones de éste en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento.

#### **TESORERO y PROTESORERO**

**Artículo 36.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) hacer recaudar toda suma de dinero o valores por cualquier concepto que fuere por cuenta del club, siendo responsable personalmente de todo lo que se percibiera; b) pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva o, en su caso, por el Presidente; c) depositar en el o los bancos y/o entidades financieras debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que la Comisión Directiva resuelva, a la orden del Club San Cirano, todos los fondos pertenecientes a esta institución, con excepción de la cantidad que fuera necesaria para atenciones momentáneas. La firma de los cheques o cualquier otro medio de pago físico o electrónico para extracción de fondos, deberá ser conjunta de a dos entre el Presidente, Tesorero, Secretario, Vicepresidente, Protesorero y Prosecretario; cuyo binomio incluya siempre al Presidente o al Tesorero; d) firmar todos los documentos en que sea necesaria o corresponda su intervención; e) presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, el que, una vez probado, será fijado en la pizarra; y nómina de los socios que, por no haber pagado sus cuotas, estén en las condiciones del artículo 13 de estos estatutos; f) preparar anualmente el inventario y avalúo de los bienes del club, Balance General, la Cuenta de los Recursos y Gastos y el presupuesto general de ingresos y gastos para el año subsiguiente.



**Artículo 37.-** El Tesorero no verificará pagos que no se encuentren autorizados por la Comisión Directiva o, en su caso, por el Presidente, salvo los prescriptos por el artículo 29, inciso e), así como también los gastos que podrá autorizar con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva y a la Comisión de Revisores de Cuentas.

**Artículo 38.-** El Tesorero está obligado a hacer llevar, y auditar los libros de contabilidad que requiere el movimiento de la Tesorería, los que estarán siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión de Revisores de Cuentas.

**Artículo 39.-** Hará llevar además el registro de socios, en orden correlativo de números y fechas de ingreso, discriminando las distintas categorías de socios: honorarios, vitalicios, activos, adherentes, cadetes y menores.

**Artículo 40.-** El Protesorero colaborará con el Tesorero y ejercerá las funciones de éste en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio.

## **TITULO V**

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 41.-** Anualmente se elegirán TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes para formar la Comisión Revisora de Cuentas, quienes deberán reunir idénticos requisitos generales a los dispuestos para conformar la Comisión Directiva citados en el artículo 22, y su nómina será oficializada junto a la presentación de los candidatos de Comisión Directiva. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares ausentes o impedidos, en el orden que determine la misma Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 42.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos del club por lo menos una vez al mes; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Recursos y Gastos presentados por la Comisión Directiva; e) vigilar las operaciones de liquidación del club.

**Artículo 43.-** La Comisión Revisora de Cuentas propondrá a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y/o administración y tendrá el deber de aconsejar a la Comisión Directiva en los asuntos que ésta consulte.

**Artículo 44.-** La Comisión Revisora de Cuentas está obligada a comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.



## **TITULO VI**

### **ASAMBLEAS**

**Artículo 45.-** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 46.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los 4 (CUATRO) meses posteriores de finalizado el ejercicio, cuya clausura será el día 30 de junio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Considerar el acta de escrutinio conforme a lo establecido en Art. 53 de estos estatutos.
- c) Considerar y resolver los demás asuntos propuestos por la Comisión Directiva o por al menos el 20% de los socios activos en condición de votar y con TREINTA (30) días como mínimo de anticipación a la fecha de Asamblea.

**Artículo 47.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o a petición de por lo menos el 20% de los socios activos aptos para votar; a excepción de lo dispuesto en el art. 56 de estos estatutos. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de TREINTA (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá en conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace. En la petición deben expresarse los motivos.

**Artículo 48.-** Las Asambleas se convocarán por todos los medios posibles de difusión que utilice la Institución a todos los socios, con no menos de 20 (VEINTE) días de anticipación. La Memoria, el Inventario el Balance General y la Cuenta de Recursos y Gastos, estarán a disposición de los socios en Secretaría, VEINTE (20) días antes de la Asamblea. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante la utilización del correo electrónico informado por el asociado, en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los CINCO (5) días corridos de remitidos, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos VEINTE (20) días de corridos a la celebración del acto. La realización de las asambleas a distancia utilizará medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y garantice: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio e imagen; c) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el termino de 5 (CINCO) años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; g) que en la



convocatoria debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente incluidos en la orden del día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 49.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

**Artículo 50.-** Para asistir y votar en la Asambleas se requiere: a) Tener no menos de 3 (TRES) años de antigüedad continuada e inmediata como socio activo o ser socio vitalicio, b) no tener deuda alguna pendiente con el Club, en cualquiera de sus dependencias hasta el último día del mes precedente inclusive, c) no estar suspendido en los derechos de socio.

**Artículo 51.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**Artículo 52.-** Con la anticipación prevista en el Art. 48 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los socios que están en condiciones de intervenir. Se podrán efectuar reclamos hasta 5 (CINCO) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el día anterior de la misma.

**Artículo 53.-** Para la elección de autoridades, se adopta el voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de 10 (DIEZ) días de antelación, en el formulario provisto por la Secretaría y que estará disponible 15 (QUINCE) días antes de la fecha de la presentación, el cual estará acompañado del patrocinio con la firma de no menos del 10% de los socios activos aptos para votar, no pudiendo un mismo socio dar su patrocinio a más de una lista, ni tampoco los respectivos candidatos, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización, comunicándolo fehacientemente a las partes involucradas. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado. Durante el día fijado para la Asamblea General Ordinaria y previamente a ésta, se realizarán las elecciones de autoridades del club. Cada socio podrá votar dentro de las 3 horas previas al inicio de la misma y deberá acreditar su identidad ante la Comisión Electoral, la cual



quedará conformada por 1 (UN) representante de cada lista, el Secretario del Club y dos socios más nominados por la Comisión Directiva. Al finalizar el acto eleccionario la Comisión Electoral procederá al escrutinio definitivo, cuyo resultado se consignará en un acta que deberá ser firmada, como mínimo, por los 2/3 (dos tercios) de sus miembros, la cual será posteriormente leída ante la Asamblea General Ordinaria. Luego, el presidente de la Asamblea proclamará el resultado del escrutinio. En caso de presentarse una única lista, ésta se proclamará, sin necesidad de llevarse a cabo el acto eleccionario.

## **TITULO XI**

### **DE LA INTERPRETACION**

**Artículo 54.-** La Comisión Directiva es el órgano encargado de interpretar estos Estatutos y reglamentarlos en caso de considerarlo necesario, debiendo comunicarlo fehacientemente por medios idóneos a todos los socios, así como a las partes eventualmente involucradas.

## **TITULO XII**

### **DE LA MODIFICACION**

**Artículo 55.-** Estos Estatutos podrán ser modificados únicamente por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria a estos fines podrá ser convocada de la siguiente forma:

- a) A iniciativa de la Comisión Directiva, o
- b) A petición de no menos del veinte por ciento (20%) del total de socios comprendidos en el art.48 de estos Estatutos.

En ambos casos deberá acompañarse el texto de las reformas propuestas.

La aprobación de toda reforma del Estatuto requerirá el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes en la Asamblea General en la forma establecida en el Art.47 de estos Estatutos.

## **TITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 56.-** La Institución podrá ser disuelta únicamente por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria a estos fines podrá ser convocada de la siguiente forma:

- a) A iniciativa del total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.
- b) A petición de no menos del veinte por ciento (20%) del total de socios comprendidos en el Art.48 de estos Estatutos.



La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinarán a la Asociación Cooperadora del Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, C.U.I.T. 30-54452420-4, o una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país, y reconocida como exenta de Impuesto a las Ganancias por la A.F.I.P. u organismo que en el futuro lo sustituya, o al Estado Nacional, Provincial, Municipal o al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La destinataria de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** Como consecuencia del cambio de fecha de cierre del ejercicio social, los mandatos que debieran culminar al cierre anterior del ejercicio se ajustarán a los plazos que estatutariamente correspondan a la nueva fecha de cierre aprobada por esta reforma. El Prosecretario electo el 29 de noviembre de 2017, por esta única vez, tendrá un mandato reducido hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio a cerrar el 30 de junio de 2018, y en esa Asamblea, se renovarán cargos por mitades conforme lo expresado en el artículo 19 de este estatuto, en su apartado b) y por única vez se agregará la elección del cargo de Secretario, el que tendrá mandato reducido por un año, para así unificarlo con el del resto de los miembros descriptos en el apartado a) del mencionado artículo 19. Respecto de los Vocales Titulares y Suplentes, por sorteo se determinará su orden y éste se conservará a perpetuidad.

Fecha de actualización del estatuto: diciembre 2021